

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-045

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores*

técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: *“A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”*;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** el Artículo 17 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: *“El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; El Vicerrector; Dos (2) representantes de los docentes; y, Un (1) representante de los estudiantes...”*;
- Que** el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su Disposición General Tercera, indica: *“En caso de que el Instituto no cuente con*

Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior, al Coordinador Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el presente Estatuto le atribuye al Vicerrector en su artículo 26 a excepción de lo establecido en literal g).”;

- Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-teletrabajo-2021-005, el artículo primero indica: *“Encargar al Magister Luis Felipe Frías Serrano, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”;*
- Que** al artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-039, dice: *“Extender una prórroga excepcional de funciones, y por única vez, al presente Órgano Colegiado Superior hasta el 15 de Julio del 2022.”;*
- Que** el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su artículo 81, indica: *“Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario.”;*
- Que** el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su artículo 82, indica: *“Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica. - El Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica es el organismo encargado de velar por la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica.”;*
- Que** el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su artículo 5, indica: *“Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes: Cogobierno; Igualdad de oportunidades; Calidad;...” y otros;*
- Que** el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su artículo 92, indica: *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.”;*
- Que** el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su artículo 96, indica: *“Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del*

personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

a. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:

- 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y,*
- 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.*

b. Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.”;

Que el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su artículo 89, indica: *“Evaluación del personal académico. - El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:*

- a) Autoevaluación;*
- b) Coevaluación; y,*
- c) Heteroevaluación.*

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna.

El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto.”;

Que al artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-023, dice: *“Aprobar el Organigrama de la Estructura Institucional, presentado por el Coordinador Académico, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano... ”, y;*

Que al artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-043, dice: *“Delegar al Coordinadora Académico, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, la elaboración de la propuesta para la integración de las instancias: • Comisión Disciplinaria, • Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica, • Comité de Igualdad de Oportunidades, • Comisión de Evaluación del Desempeño Docente”;*

Que con mediante documento Memorándum LFFS-CAD-013-2022, de fecha 20 de junio de 2022, el señor Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico, presenta la propuesta de integración normativa de:

- a. Elemento 01: Comisión Disciplinaria
- b. Elemento 02: Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica
- c. Elemento 03: Comité de Igualdad de Oportunidades
- d. Elemento 04: Comisión de Evaluación del Desempeño Docente

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

Artículo Primero. – Designar los integrantes de la Comisión Disciplinaria de ITAE, de la siguiente manera:

- 1.1. Coordinador Académico, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, quien la presidirá.
- 1.2. Ing. Danny Vladimir Leiva Minango como docente principal en la Comisión Disciplinaria con su alterno, el Mgs. Wilmer Fernando Jumbo Soto.
- 1.3. Sr. José Antonio Álvarez Lema como representante estudiantil principal en la Comisión Disciplinaria con su alterno, el Sr. Carlos Luis Almeida Cedeño.

Artículo Segundo. – Designar los integrantes del Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica de ITAE, de la siguiente manera:

- 2.1. El Rector de ITAE, Mgs. Jorge Alfredo Aycart Larrea, o su delegado, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, quien lo presidirá.
- 2.2. El Coordinador de Carrera de TSSA, Ing. Jorge Santiago Arroyo Chuquín.
- 2.3. Sr. Diego Nayib Vera Vera como representante estudiantil principal en el Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica de ITAE con su alterno, Srta. Nadia Nicol Quimí Bonilla.
- 2.4. Representantes de las instituciones públicas, sectores sociales y/o productivos públicos o privados, con los que la institución cuenta convenio:

Representante	Institución / Organización
Ana Tamayo De Mora	Orquesta sinfónica de Guayaquil
Martha Rizzo González	Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo Guayas.
Roberto Tolozano Benítez	Instituto Superior Universitario Bolivariano de Tecnología
María del Pilar Aranda	Muégano Teatro

Artículo Tercero. – Designar los integrantes del Comité de Igualdad de Oportunidades de ITAE, de la siguiente manera:

- 3.1. El Coordinador Académico, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, quien lo presidirá;
- 3.2. El Coordinador de Carrera de TSSA, Ing. Jorge Santiago Arroyo Chuquín
- 3.3. El Coordinador de Vinculación con la Sociedad, Cristhian Daniel Espín Ipiales;
- 3.4. El Directora de Prácticas Profesionales, Lic. Camilo Ernesto Palma Villegas; y,
- 3.5. El Directora de la Unidad de Talento Humano (e), Zoila Ileana Medina Jarrín.

Artículo Cuarto. – Designar los integrantes de la Comisión de Evaluación del Desempeño Docente de ITAE, de la siguiente manera:

- 4.1. El Coordinador Académico, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, quien lo presidirá;
- 4.2. El Coordinador de Carrera de TSSA, Ing. Jorge Santiago Arroyo Chuquín
- 4.3. El Director de Investigación, Ing. Cristian Andrés Aguirre Coba; y,
- 4.4. La Asistente Operativa de la Coordinación Académica, Ing. Angie Nicole Salvatierra Medina.

Artículo Quinto. – Delegar a las instancias integradas en los artículos anteriores, la elaboración de los cuerpos normativos correspondientes

- Comisión Disciplinaria.
- Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica.
- Comité de Igualdad de Oportunidades.
- Comisión de Evaluación del Desempeño Docente.

Artículo Sexto. – Notificar la presente resolución a los funcionarios involucrados y personal administrativo y académico de la institución.

Artículo Séptimo. – Notificar la presente resolución a la Coordinación de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria No. 005-2022.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR – Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Cristhian Daniel Espín Ipiales
Secretario Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE